

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 16 al 30 de Noviembre último.

Noviembre 16. Concediendo á D. José Naveda y Bustillo, Oficial 2.º de la Intervención general de la Administración del Estado, un plazo de seis meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Id. id. Id. á D. Eusebio Aguilar, un mes de prórroga para posesionarse del destino de Oficial 5.º Interventor de la Administración delegada de Balabac.

Id. id. Traslado á D. Gervasio Antonio, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administración de Hacienda pública de Surigao; para la plaza de igual categoría y clase, Interventor de la referida dependencia.

Id. id. Disponiendo en concepto de gastos á formalizar el abono de las gratificaciones de efectividad al primer Teniente del Regimiento de Mindanao número 71 D. Carlos Medina Alvarez.

Id. id. Autorizando el mayor gasto de pfs. 13.000 que habrá de ocasionarse durante el presente ejercicio por la ampliación dada y que pudiera darse al servicio á que se refiere el concepto cruces pensionadas comprendido en el artículo único cap. 1.º Sección 4.ª de los presupuestos generales vigentes.

Id. id. Id. id. de pfs. 79.065'29 ocasionados por la ampliación dada al servicio á que se refiere el concepto «Trasportes militares» que figura en el art. 1.º cap. 4.º Sección 4.ª de los presupuestos generales para 1894-95 hoy en ampliación.

Id. id. Id. la transferencia de crédito de pfs. 350 con cargo al concepto 3.º del art. 2.º cap. 4.º Sección 8.ª de los presupuestos generales para 1894-95 hoy en ampliación.

Id. 23. Concediendo á D. Antonio Greño é Izarbe, diez días de prórroga para posesionarse del destino de Oficial 3.º Interventor interino de la Administración de Hacienda pública de Leyte.

Id. id. Id. á D. José Robledo y David un plazo de seis meses para presentar los documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñar el destino de Oficial 4.º de la Ordenación general de Pagos.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar, el abono de los haberes solicitado por don Isayas Avila, Torrero que fué del faro de San Fernando de la Union.

Id. id. Id. en id. id. el id. id. por D. José Bernis, Torrero 4.º del Faro de Dagupan.

Id. id. Id. en id. id. la devolución de las cantidades descontadas en concepto de 10 p<sup>o</sup> solicitada por D. Joaquin Angulo y Trueba, Jefe de Estación del cuerpo de Comunicaciones.

Id. id. Denegando el reintegro de pasajes para la Península que solicita D.ª Luisa Carrillo Lozano, viuda del Ingeniero 1.º de Obras públicas que fué del distrito de Cebú.

Id. id. Autorizando en concepto de gastos á formalizar el abono de los haberes que solicita Sor María del Perpetuo Socorro, Superiora de las Religiosas de la Asunción de esta capital.

Id. id. Id. las transferencias de crédito de pfs. 54.683'76, pfs. 18.646'54 y pfs. 5450'50 que resulten sobrantes respectivamente por los conceptos de haberes, raciones y fondo económico del tras-

porte S. Quintin y Ponton D.ª María de Molina, con aplicación á los mismos conceptos del transporte general «Alava» cañonero «Quiros» y Lanchas que prestan sus servicios en la Laguna de Lanao.

Manila, 29 de Enero de 1896.—Anibal Alvarez Ossorio.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por esta Intendencia general, desde el 16 al 30 de Noviembre último, que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo mandado en decreto de 28 de Octubre de 1869.

Noviembre 16. Autorizando á la Administración de Hacienda de Misamis para que previo abono al Gobernador P. M. de aquel distrito del importe de dos abonares de pfs. 2000 y pfs. 3469'55 ó sean un total de pfs. 5469'55 se haga cargo de los mismos en concepto de anticipo al Ejército de operaciones y como remesas á formalizar.

Id. id. Disponiendo que previa la anulación del endoso hecho á favor de D. Ciriaco Gutierrez el cual debe hallarse tachado y toma de razón del que debe aparecer á favor del R. P. Juan Santandreu, suscrito por D. José Padriñan se abone al último poseedor, la carta de pago de pfs. 8844'30 expedida por la Caja de Depósitos á favor del citado Padriñan, así como el importe de los intereses devengados.

Id. id. Declarando solventado el servicio de impresión de las 70.300 cédulas de Capitación de chinos para el próximo año de 1896 y se abonen á los contratistas Sres. Chofré y Compañía los pesos 600 con devolución del depósito para licitar y del de la fianza.

Id. 18. Autorizando á la Administración de Hacienda pública principal de esta Capital para invertir mensualmente la cantidad de pfs. 100 en el pago de escribientes temporeros con cargo al 2.º p<sup>o</sup> para gastos generales de comprobación é investigación asignado en el Reglamento de la contribución industrial, solo por el plazo de tres meses desde el de Diciembre venidero.

Id. 21. Disponiendo que por la Administración de Hacienda pública de Zamboanga en concepto de Remesas á la Tesorería Central se abonen á D. Jacinto Gil y Ruiz los haberes que le corresponden como Administrador de dicha provincia.

Id. 25. Id. que previa la anulación de la cantidad de pfs. 1600 á que asciende la carta de pago núm. 181 expedida en la Tesorería Central en 2 de Octubre próximo pasado en concepto de remesas de la Administración de Hacienda pública de Cavite, á favor del Capitan D. Francisco Andren y se devuelva al recurrente el importe de la misma.

Id. id. Revocando la providencia dictada por la Subalterna de Bulacán de fecha 18 de Mayo de 1893, en la que se hace responsable á D.ª María Gonzalez Tecson, al pago de pfs. 76'91 41 en concepto de diferencia de cuotas correspondientes á los cinco años anteriores, recargos y multas consiguientes por contribución urbana, condenándola únicamente al pago de las dejadas de satisfacer en los dos años anteriores, conforme determina el artículo 66 del Reglamento y lo preceptuado en el 5.º 76 inciso 2.º y 80 del mismo.

Id. 26. Aprobando la fianza de D. Ramiro Neira para garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del destino de

Jefe de Negociado de 2.ª clase Tesorero de la Casa de Moneda de esta Capital.

Id. id. Id. de D. Ramón Oraa é Irígoras, para id. id. id. de Oficial 1.º Administrador de Hacienda pública de Ambos Camarines.

Id. 27. Concediendo 30 días de licencia para trasladarse á provincias á D. Federico Chápoli y Navarro, Oficial 4.º de las Secciones de Impuestos.

Id. id. Autorizando la remesa de fondos á las Administraciones de Cottabato, Zamboanga y Paragua, de pfs. 6709'64, pfs. 2441'71 61 y pfs. 200 respectivamente.

Id. 28. Desestimando el recurso de alzada de D. Francisco Toledo y Torrubia, electo Oficial 1.º Secretario del Gobierno Civil de Bataan contra la providencia de la Ordenación general de Pagos que le denegó el abono de haberes de navegación.

Id. 29. Adjudicando definitivamente á favor de los Sres. Chofré y Compañía la impresión y encuadernación de 23.269 ejemplares de varios documentos para el servicio de la contribución industrial durante el próximo año de 1896 por la cantidad de 4544 pesos.

Manila, 29 de Enero de 1896.—Anibal Alvarez Ossorio.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

*Servicio de la Plaza para el día 5 de Febrero de 1896.*

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Artiaga.—Imaginería, Sr. Coronel de la 1/2 Brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, n.º 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Marina

### COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

#### Estado Mayor

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cádiz en oficio de 6 de Diciembre, del año último, dice al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El día 3 del mes actual, ha quedado abierto al público el Semáforo de Punta Anaga establecido en la Isla de Tenerife.—Y tengo el honor de participarlo á V. E., rogándole se sirva disponer se publique en la comprensión de ese Apostadero de su digno mando.»

Lo que de órden superior se publica en la *Gaceta* de esta Capital para general conocimiento.

Manila, 3 de Febrero de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Manuel Villalón.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 21 del actual, ha dispuesto que el 6 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Batangas, para contratar la venta del solar y edificio ruinoso que el Estado posee en la calle de Lucena de la citada provincia, bajo el tipo de pfs. 2051'86, en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital número 329 pág. 1373 de 27 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 29 de Enero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 21 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Albay, subasta pública para contratar la venta de la casa que ocupó la Administración de H. P. de dicha provincia, el solar sobre la misma se halla enclavada y otro terreno colindante, en el tipo de pfs. 11.405'80 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 329 pág. 1374 de 27 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 29 de Enero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda por decreto de 21 del actual, ha dispuesto que el 6 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre subasta pública y simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Pampanga, para contratar la venta de la casa que fué Administración de Hacienda pública de la citada provincia, el solar sobre la misma se halla enclavada y otro solar contiguo á dicha firma, sobre el tipo de pfs. 5762'44 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 159 página 639 de 10 de Junio del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 29 de Enero de 1896.—El Subintendente A. Ossorio. 2

Negociado 3.º Anfion

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de Cagayan é Isabela de Luzón, 6.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dichas provincias, bajo el tipo de sesenta y nueve mil seiscientos diez y ocho pesos ochenta y cinco céntimos pfs. 69.618'85 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 29 de Enero de 1896.—El Subintendente, Anibal A. Ossorio.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de Cagayan é Isabela de Luzón, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación del servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender al opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 69.618 pesos 85 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia ge-

neral de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tengan establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósito ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cagayan é Isabela la cantidad de 3480 pesos 94 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final

AYUNTAMIENTO DE MANILA

Secretaría

De órden del Itmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 11 del corriente mes á las diez de su mañana para contratar por segunda vez en subasta pública el suministro de 1600 toneladas de carbón de piedra con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de 12 pesos 50 céntimos el de Australia en progresión descendiente. Si se presentáran proposiciones de carbón de Filipinas no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de 25 de Agosto de 1893 se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa de carbón de Australia; para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.—El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.—Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados á los que se acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de 200 pesos que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.—Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia.

MODELO DE PROPOSICION.

Don M. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para contratar el suministro de 1600 toneladas métricas de carbón, así como de las instrucciones de subasta, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata; se comprometo á tomarla por su cuenta, con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . . . tonelada . . . . . en letra y en número.—Manila.—Fecha y firma del proponente.—Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo: «Proposición para la subasta del suministro de combustibles, anunciada por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Manila.»  
Manila, 1.º de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano. 2

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:  
Vapor-correo «Venus» que sale para Yap Carolinas, (Occidentales,) S. Luis de Apra, (Marianas) y Ponapé (Carolinas Orientales). Se remitirá la correspondencia para Islas Marianas, ambas Carolinas y Jalcit, 8 actual 2 tarde.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—Por el Administrador principal, José de Keyser.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Relación de los registros mineros de mineral de carbón que han de reconocerse y, en su caso, de marcarse en el distrito de Cebú en los días del mes actual y del de Marzo próximo que á continuación se expresan.

Días señalados	Pueblos	Nombre del registro	Registradores
25 Feb.	Danao.	Carlota.	Sociedad «Nuevo Langreo.»
4 Marzo	Toledo.	Alfonso XIII.	D. Cornelio R. B. Pickford.
5 Id.	Id.	Progreso.	Id.
6 Id.	Id.	María Cristina.	Id.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Inspector general, Abella.

En los cuatro últimos días del presente mes y en el mes de Marzo próximo y siguientes se ejecutarán con arreglo á primera de las disposiciones generales del Real Decreto de Minería y artículo 76 del Re-

glamento, las visitas de inspección de las minas de carbón del distrito de Cebú, que se expresan á continuación.

Minas	Pueblos	Concesionarios
San Julian.	Danao.	Sociedad minera «Nuevo Langreo.»
Cebuana.	Id.	Id.
Nuevo Langreo	Id.	Id.
Magallanes.	Id.	Id.
Portuella.	Id.	Id.
Mestiza.	Id.	Id.
Angeles.	Compostela.	D. Ramón Montañes.
San Enrique.	Id.	Id.
Rafael Reyes.	Id.	Id.
Reina Regente.	Toledo.	D. Cornelio R. B. Pickford.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Inspector general, Abella.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Biliran

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D.ª Estefanía Alao.	31 Julio	82
D. Felipe Bacalda.	12 id.	id.
Felipe Corpín.	3 Agosto	id.
Feliciano Mocerro.	30 Abril	id.
El mismo.	20 id.	id.
Isidoro Legaya.	10 Agosto	id.
Juan Gervasio.	28 Junio	id.
Laureano Remigio.	15 Agosto	id.
Lucio Enriquez.	10 id.	id.
Martin Luante.	30 id.	id.
Máximo Asensi.	id. id.	id.
Marcelo Mocerro.	id. Abril	id.
Macario de Loza.	9 Agosto	id.
Maximo Asensi.	28 Marzo	id.
Plácido Lamot.	4 Agosto	id.
Patricio Panob.	1.º id.	id.
Rufino Cospén.	28 Junio	id.
Raymundo Retorea.	8 Agosto	id.
Remigio Napalis.	24 id.	id.
Sotera Jesús.	10 Agosto	id.
Segundo Sizon.	20 id.	id.
Tiburcio Naranbol.	14 id.	id.
Tranquillino Abrigo.	id. id.	id.
Timoteo Rosales.	15 id.	id.
Tiburcio Cañete.	24 id.	id.

Pueblo de Boracuen.

D. Andrés Tolosa.	13 Julio	82
Anacleto Avecilla.	29 Octubre	id.
Angeliano Sumilan.	31 Julio	id.
Anacleto Tonano.	5 Junio	id.
Anselmo Almuerzo.	30 Marzo	id.
Anacleto Alintado.	23 Julio	id.
Andrés Pisante.	19 Junio	id.
Aquilino Calopas.	1.º Set.	id.
Alejo Casido.	20 Marzo	id.
Asunción Tinapan.	24 id.	id.
Agustin Escarella.	19 Marzo	id.
Alejo Nerza.	20 Agosto	id.
Angel Callera.	27 Marzo	id.
Agosto Gingos.	25 Julio	id.
Absorbio Pocpoc.	1.º Set.	id.
Absalón Asisa.	id. id.	id.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA LAGUNA

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo grullo con marcas, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha se presente á reclamar en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, con el documento justificativo

de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cagayan é Isabela, cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 20 de Enero de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo de los fumadores de anión de las provincias de Cagayan é Isabela por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deduciendo su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Santa Cruz, 10 de Febrero de 1896.—El Marqués de Solier.

**Don Francisco Pintos Ledesma, Coronel del 20 Tercio de la Guardia Civil.**

Hace saber: que en virtud de la autorización del Excmo. Sr. General Sub-inspector de las armas generales de estas Islas, convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la calle de Magallanes núm. 25 á las nueve en punto de la mañana del día 20 de Febrero próximo al objeto de contratar los efectos de utensilio y menaje para la Sección de nueva creación en Cavite, Cabecera de dicha provincia bajo mi Presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 31 de Enero de 1896.—El Teniente Coronel encargado del Despacho, Victoriano Pintos.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar los efectos de utensilio y menaje, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

## Edictos

**Don Segundo Isaac de las Pozas y Largre Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta capital.**

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado chino Tan-Imgo de estatura alta, cuerpo regular, color trigüeno, nariz chata, cara redonda, de unos 28 años de edad para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 11 que instruyo por hurto bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo 31 de Enero de 1896.—Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, P. H. Ambrosio V. Fuente.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Quiapo dictada en la causa núm. 14, se cita, llama y emplaza á la acusada Telesfora Muldon Maon, natural de Candaba de la provincia de Pampanga, de 32 años de edad, hijo de Brigido y de Raymunda, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 1.º de Febrero de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuente.

**Don Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta capital.**

Hago saber: que en la causa núm. 96 que instruyo por estafa, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito llamo y emplazo al procesado en ella Doroteo Trinidad, indio de 20 años de edad operario que fué en el taller de maquinaria del ferrocarril establecido en el pueblo de Calocan de esta provincia soltero domiciliado que fué en el arrabal de Tondo hijo de Atanasio y de Martina Caulapon natural de Orani en Bataan de estatura y cuerpo regulares color moreno, cara redonda, nariz chata barbilampiño boca regular pelo negro, cuerpo y frente regulares para que en el término de 30 días

contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado del auto dictado en la misma siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto en el caso de ser habido lo conducirá en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado.

Manila, á 1.º de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

Hago saber: Que en la causa núm. 71 que instruyo por tentativa de rapto, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al procesado en ella Raymundo Solis Juan y Matias, indio, soltero de 23 años de edad pescador de oficio natural y vecino del pueblo de Tambobon hijo de Eduardo y de Celestina, conocido por Mundo de estatura y cuerpo regulares color moreno cara ovalada nariz y boca regulares frente desfilada barba poca pelo y cejas negras y con una cicatriz en la cabeza cerca á la oreja izquierda para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de ser notificado de una providencia dictada en dicha causa siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y en cargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 3 de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos de prevención del juicio de abintestado de D. Francisco Piñar y García á instancia de don Alfonso Cremades Antequera Administrador Depositario de dicho abintestado y del Sr. Promotor Fiscal se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el día 15 del corriente mes y hora de las nueve en punto de su mañana los bienes siguientes:

Una vaca de procedencia Australiana denominado mocha por carecer de cornamento, de capa colorada manchada ligeramente de blanco con su cria que es de color blanco perla y que podrá tener ocho meses de edad y otra vaca también de procedencia Australiana de color blanco perla con su cria que es de color encarnado con ligeras manchas blancas, que todo ello ha sido tasado en la cantidad de 500 pesos por el Profesor Veterinario D. Julian de la Rua y Menchero, advirtiéndose para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe del avalúo y fué no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Manila, 3 de Febrero de 1896.—El Escribano, Por mi Compañero Sr. Martínez, Javier Caballería.—V. O. B. O., Concellón.

En virtud de la providencia dictada con esta fecha en la causa núm. 3554 seguida contra Apolinario Cairillo Torres, y otros por robo, se cita, llama y emplaza al citado procesado; mestizo español, hijo de D. Ramón y de D.ª Margarita, natural del arrabal de S. Fernando de Dilao de esta Capital, de 23 años de edad, soltero capataz de cultivos, domiciliado que ha sido en el paseo de Ascárraga núm. 3 junto al puente de Prim y casa de Victoria Gonzalez de este arrabal, para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente ante este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de mismo arrabal, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo 1.º de Febrero de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano, Javier Caballería.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Tondo en la causa núm. 123 contra Lim-Quico y otro por estafa, se cita al testigo nombrado Macario, piloto de una banca del pueblo de Salinas en Cavite, para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Salinas núm. 17 Tondo para declarar en dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 1.º de Febrero de 1896.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V. O. B. O., Concellón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros recaída en la causa núm. 5901 contra Pedro Rangil, por hurto se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Isidro que ha sido criado de D. Ramón Rodríguez, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros 3 de Febrero de 1896.—Lucio Ignacio.

**Don Manuel García y Martínez, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan Navio, cocinero que fué del finado D. Remigio Olaizola, indio natural del pueblo de Caolanag provincia de Catbalaonga y perjudicado en la causa núm. 888 seguida en este Juzgado contra Genaro Villar y otros por robo en cuadrilla con doble homicidio y lesiones, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este Juzgado á declarar en la presente causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan á 25 de Enero de 1896.—Manuel García.—Por mandado de su Sría., Daniel Farol.

**Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia de este distrito de Nueva Ecija.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cirilo Lungayo vecino que fué del pueblo de Talavera de esta provincia, para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta misma á contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4479 que estoy sumariando contra el mismo por robo en cuadrilla y lesiones apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encarezco en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me los remita con la debida seguridad á este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en S. Isidro á 30 de Enero de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Zambales dictada en la causa núm. 92 contra Eriberto Gonzalez por hurto se cita, llama y emplaza á Pedro Broemio y el hijo de este llamado Manolo vecinos que fueron del pueblo de S. Marcelino de esta provincia, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa arriba citada apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Ita 29 de Enero de 1896.—Anselmo Lachica.